



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00105-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS
Asunto	Auto Seguir Adelante la Ejecución

Plato, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora aportó diligencia de notificación personal y por aviso de la parte demandada, en consecuencia, solicitó a través de memorial calendado julio 7 del 2022, se entienda surtida en legal forma la notificación de la ejecutada YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, razón por la cual se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por su gerente, presentó por conducto de su apoderada judicial demanda ejecutiva singular contra la señora YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, del cual se libró mandamiento de pago el 06 de agosto de 2020, corregido mediante auto del 11 de septiembre de esa misma anualidad por la siguiente suma:

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$24.974.102.00), por concepto de capital representado en el pagaré N° 5120084840, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo a la Superintendencia Financiera.

A la señora YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, a través de la guía No. 980974301305, entregado el 28 de febrero del 2022.

Pese a ello, la ejecutada no compareció a notificarse

personalmente del mandamiento de pago, por lo que se le envió notificación por aviso, el 06 de abril del 2022, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa CERTIPOSTAL, a través de la guía No 994390101305, el cual fue recibido por la persona a cargo de recepcionarla.

Sin embargo, la ejecutada pese a esa situación no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos para su defensa.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la diligencia de notificación personal y por aviso surtida a la señora YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, las cuales fueron acompañadas del respectivo formato y fotocopia del auto que libró mandamiento de pago y su corrección, de conformidad a lo establecido en los artículos 292 y 292 del C.G.P.

No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCOLOMBIA S.A. contra YASNERY DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.248.705, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc8f76064e79e5383b07ebff83baba9c09ce88892845371d5d31a068807f9c6**

Documento generado en 04/08/2022 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>